



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Vacunarse es obligatorio y un derecho de todos, aunque últimamente algunas organizaciones vinculadas a la salud observan con preocupación que se hayan comenzado a alzar voces sin fundamento científico alguno, que se oponen a acciones - como la vacunación - por las que la medicina viene luchando desde hace mucho tiempo y cuyo efecto beneficioso para la población está demostrado. La prevención es el acto de mayor impacto en la salud pública. Es también un postulado y un principio que marca el rumbo de la vida cotidiana del accionar médico. La vacunación es el mejor exponente de estos conceptos.

La persona no vacunada constituye un riesgo para sí mismo y para quienes la rodean. Mantener la efectividad de las vacunas requiere una conducta de vacunación duradera y similar en distintos lugares geográficos, debido al aumento de las migraciones dentro del país o desde el exterior. Desde el punto de vista normativo, en nuestro país el Derecho a la Salud se encuentra protegido por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales a los que hemos suscripto (como la Convención de los derechos del Niño) y por disposiciones legales tanto de los ámbitos nacionales como provinciales.

Queda a los organismos del Estado garantizar la posibilidad del cumplimiento efectivo de estos derechos. El Congreso Nacional sancionó a finales del año pasado una nueva Ley de Vacunas que garantiza su gratuidad y disponibilidad. La nueva Ley de Vacunas (Ley 27491), viene a reemplazar a la Ley 22.909 que data de la época de la dictadura militar, y actualiza la regulación para garantizar nuevos controles y darle al Estado la responsabilidad de mantener actualizado el calendario de vacunación y promover su efectivo cumplimiento.

La flamante ley declara a "la vacunación como de interés nacional", y establece la gratuidad en el acceso a los servicios de vacunación "con equidad social para todas las etapas de la vida"; la obligatoriedad de aplicarse las vacunas para para todos los habitantes; y la prevalencia de la salud pública por sobre el interés particular, entre otros principios. Además, reafirma a la vacunación como una política de Estado, donde las vacunas siguen siendo gratuitas y obligatorias, como siempre y a ésto se agrega que el Estado Nacional es el responsable de adquirir los insumos necesarios para la vacunación y proveerlos a las 24 jurisdicciones.

La normativa establece la vacunación obligatoria del personal de salud y de laboratorio, favorece



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la gestión de la autoridad sanitaria para la exención de los impuestos a las vacunas y da fuerza de ley a las comisiones asesoras externas CoNaIn (Comisión Nacional de Inmunizaciones) y CoNaSeVa (Comisión Nacional de Seguridad en Vacunas).

Asimismo, determina que "la constancia de la aplicación de la vacuna, previa autorización del empleador, justifica la inasistencia laboral de la jornada del día de la aplicación". "En ninguna circunstancia se producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o premios por este concepto", agrega la ley. También establece que el documento que habrá que presentar es el denominado Carnet Único de Vacunación (CUV), en el que deberán quedar las constancias de vacunación obligatoria y tendrá que generar el acceso a las vacunas a la población. La tarjeta debe ser expedida por los organismos habilitados para aplicar vacunas, como hospitales (públicos y privados) y farmacias.

Cabe destacar que, el Carnet Nacional de Vacunación será, a la vez, requerido para trámites tales como el ingreso y egreso del ciclo lectivo; la realización de los exámenes médicos por trabajo; la tramitación o renovación del DNI, pasaporte, residencia, certificado prenupcial y licencia de conducir; y la tramitación de asignaciones familiares. Pero a pesar de ello la norma aclara, entre varias cosas, que "la falta de cumplimiento de la presentación establecida no será obstáculo en la prosecución de los trámites"

Según las explicaciones difundidas, a los adultos se les va a pedir tengan aplicadas las vacunas de la hepatitis B y la doble bacteriana adultos. A los que nacieron después de 1965, se incluye la triple viral (sarampión, paperas y rubéola). Los que superen esa edad sí deben darse la antigripal y las antineumocóccicas.

A su vez, la ley contempla la creación de un Registro Nacional de la Población Vacunada Digital, que tendrá los datos del estado de vacunación de todos los habitantes del país; y también un Registro Nacional de Vacunadores Eventuales. Se consigna que las vacunas sólo podrán ser aplicadas en establecimientos habilitados por la Secretaría de Salud. Y se fijan multas para los vacunadores que cometan infracciones, como negarse a aplicar una vacuna, falsificación del CUV, intención de cobrar por la aplicación de una vacuna o aplicar una vacuna en un lugar no habilitado. Las sanciones, a aplicarse según el caso, son apercibimiento, multa graduable entre 10 y 100 salarios mínimo, vital y móvil; y la suspensión de hasta un año.

Por último, dispone la asignación de espacios gratuitos de difusión en los medios de comunicación que integran el Sistema Federal de Medios y Contenidos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Públicos; se establece el día 26 de agosto de cada año como Día Nacional del Vacunador, día del nacimiento de Albert Sabin, en reconocimiento a su inmensa tarea, esfuerzo y compromiso diario para llevar las vacunas a cada rincón de nuestro país; y se crea la figura del Vacunador Eventual.

Respecto del tema, especialistas en este sector de la salud aseguran que "si bien el el abastecimiento de vacunas es fundamental, por sí sólo no alcanza. El acceso a la vacunación es tan o más importante que tener la vacuna en sí. Comunicadores, centros de vacunación, profesionales, ONG's, Estado y otros actores deben coordinar el acceso a la vacunación. Porque de lo contrario, tenemos la disponibilidad de las vacunas, pero la población no tiene acceso. Las vacunas se vencen y se tiran. Por eso, hay que ser muy efectivo en el acceso a la vacunación. Y esta ley es una pieza clave para lograrlo".

Para la doctora Carla Vizzotti, presidenta de la Sociedad Argentina de Vacunología y Epidemiología (SAVE) y especialista en prevención sanitaria, esta nueva ley no es nada más y nada menos que una gran oportunidad "para que el Estado Nacional, las provincias, los municipios, los equipos de salud, los centros de salud, la comunidad y los medios de comunicación se empoderen y la tomen como propia para favorecer el acceso de la población a las vacunas".

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado que a través de su Programa de Coordinación, de Comunicación Social y Prensa, arbitre los medios para llevar adelante una campaña pública de información y concientización acerca de los alcances de la ley nacional n° 27491, de Control de Enfermedades Prevenibles por Vacunación, herramienta clave para la salud pública y la prevención.

Artículo 2°.- De forma.